

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A. para organizarse y operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0022"17".- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.

Oficio No. 06-C00-41100-00074/2020

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse y operar como institución de fianzas, otorgada a Mapfre Fianzas, S.A.

MAPFRE FIANZAS, S.A.

Avenida Revolución 507
Colonia San Pedro de los Pinos
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03800, Ciudad de México

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 11, 75, 366 fracción VIII, 367 fracciones I y II, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4º fracciones I y II, 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Por Resolución 101.-411 del 17 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., del Reino de España, institución financiera del exterior, a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.A., del Reino de España, sociedad relacionada con esta última. Dicha autorización fue modificada por última vez por la mencionada Secretaría mediante Oficio 366-III-0345/14 del 24 de abril de 2014.
- II. Por escritos recibidos en esta Comisión el 28 de marzo y 22 de junio de 2017, el Lic. Carlos Alfredo Bonifaz Molina, apoderado legal de Mapfre Fianzas, S.A., solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, misma que fue acordada conforme al proyecto de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que adjuntó a la solicitud de referencia.
- III. Por oficio 06-C00-41100/41513 del 30 de julio de 2018, esta Comisión aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de Mapfre Fianzas, S.A., conforme al proyecto remitido a través del escrito de 28 de marzo de 2017, siempre y cuando cumpliera con las observaciones contenidas en el Anexo Único adjuntado a dicho oficio, bajo la instrucción de remitir dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el citado oficio, el original y una copia por cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización conducente.
- IV. Por oficio 06-C00-41000-62433/2019 del 11 de noviembre de 2019, esta Comisión en términos del artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, tuvo por presentado el instrumento público número 64,752 e instruyó a esa institución de fianzas inscribir dicha escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.
- V. En virtud de lo anterior, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión la modificación a la autorización de Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y operar como institución de fianzas, quien tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, lo siguiente:

«ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A., a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- La eliminación del subramo de fianzas "financieras" de su objeto social, toda vez que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no lo comprende dentro del ramo de fianzas de crédito.

- La eliminación de las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.
- Sustituir la cuantía del capital social con que cuenta, por la referencia de que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado oficio 06-C00-41100/41513 del 30 de julio de 2018, es procedente modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente V del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 211 del 20 de diciembre de 2019, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atendiendo a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio, los Artículos Primero y Tercero, fracciones II y III, y se elimina la referencia a fianzas financieras del inciso c) de la fracción IV, recorriéndose el inciso d) del Artículo Segundo, de la autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A., para que opere como institución de fianzas, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A MAPFRE FIANZAS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR MAPFRE, S.A., DEL REINO DE ESPAÑA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL MAPFRE MÉXICO, S.A., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de la institución financiera del exterior Mapfre, S.A., del Reino de España, a través de la institución de seguros filial Mapfre México, S.A.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

“... ”

“IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa; y
- c) Otras fianzas de crédito.

“... ”

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al al Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) derivado del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“... ”

“II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de fianzas filial será la Ciudad de México.

...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y operar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A MAPFRE FIANZAS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR MAPFRE, S.A., DEL REINO DE ESPAÑA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL MAPFRE MÉXICO, S.A., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de la institución financiera del exterior Mapfre, S.A., del Reino de España, a través de la institución de seguros filial Mapfre México, S.A.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales; y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa; y
- c) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza; y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) derivado del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

"I.- La denominación será Mapfre Fianzas, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas S.A.

"II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"III.- El domicilio social de la institución de fianzas filial será la Ciudad de México.

"ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible."

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, con relación al artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A., para organizarse y operar como institución de fianzas filial, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 11, 75, 366, fracción VIII, 367 fracciones I y II, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4º, fracciones I y II, 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de enero de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 494229)